



HM Government
of Gibraltar

MEDIDAS
BEAT COVID-19

DIRECTRICES
PARA LA SOLICITUD

21 DE ABRIL 2020

LANGUAGE: SPANISH



ESP



Términos de Asistencia a Empresas y Empleados (BEAT)

Directrices de BEAT COVID-19

El plan sobre Términos de Asistencia a Empresas y Empleados (o BEAT, por sus siglas en inglés) ha sido diseñado para proteger la economía de Gibraltar y su población. El plan está disponible para los empleadores con empleados inactivos y los trabajadores autónomos de sectores pertinentes que se hayan visto afectados por las restricciones a la actividad económica y la libre circulación de personas. El plan proporciona apoyo económico directo para que los empleadores puedan retener a su personal y abonarles un salario a tasa fija, basado en la tasa BEAT COVID-19.

El Gobierno también ha anunciado medidas para las empresas mencionadas en el cuadro que figura en el Anexo de estas directrices. Estas guías también incluyen tablas que establecen las obligaciones de notificación y las exclusiones aplicables a empleadores, empleados y trabajadores autónomos.

Contenido:

- ¿Cómo funciona el programa BEAT COVID-19?
 - ¿Cuáles son los elementos clave de la Medida?
 - ¿Qué empleados tienen derecho a estos pagos?
 - ¿Pueden los empleadores rotar a los empleados inactivos?
 - ¿Puedo modificar mi solicitud?
 - ¿A quién NO aplican las medidas?
 - ¿Debo ser insolvente para presentar una solicitud?
 - ¿Cuándo debo notificar a la Directora de Empleo?
 - ¿Pueden participar todos los empleadores en este plan?
 - ¿Cuándo puedo esperar recibir mi pago?
 - ¿Se puede rescindir el contrato de trabajo?
 - ¿Cómo acceder a las medidas?
 - ¿Qué información debe proporcionar el empleador?
 - ¿Por qué se solicitan los detalles de los empleados?
 - ¿Cuál es la diferencia entre los empleados a tiempo completo y a tiempo parcial?
 - ¿Qué importe recibirá el empleado?
 - ¿Cuánto es la tasa BEAT COVID-19 y cómo se determina?
 - ¿Debemos pagar el PAYE, impuestos personales o contribuciones a la seguridad social y cuáles son las obligaciones de información?
 - ¿Qué sucede si pago a mis empleados de forma semanal?
 - ¿Qué sucede si necesito tener acceso a mi lugar de trabajo durante el confinamiento?
 - ¿Qué es una requisición de servicios?
 - ¿Cuáles serán las consecuencias de un abuso?
 - ¿Quién podrá recurrir?
- Definiciones de Sectores Excluidos
- Tabla de Medidas para Empresas
- Tablas de Notificaciones y Exclusiones

¿Cómo funciona el programa BEAT COVID-19?

El Gobierno creará un Fondo Especial. Los empleadores de los sectores pertinentes tienen la obligación legal de presentar una solicitud online para obtener un pago de este Fondo para sus empleados inactivos. Los empleadores solo deberán solicitarlo con respecto a sus "empleados inactivos", es decir, los empleados registrados que estén en casa sin trabajar durante todo ese mes natural. Posteriormente, el empleador recibirá una serie de pagos del Fondo Especial del Gobierno y el empleador estará obligado por ley a efectuar un pago posterior a cada uno de sus empleados inactivos. Este pago deberá realizarse íntegramente, sin ninguna deducción.

El plan está concebido para que sea de fácil acceso y proporcionar ni más ni menos de lo que necesitarán estas personas durante este período. El objetivo es ayudar a las empresas a retener a sus empleados y que los empleados tengan acceso a una cierta liquidez.

¿Cuáles son los elementos clave de la Medida?

Las solicitudes podrán presentarse completando un formulario online que se puede encontrar en www.beatcovid19.gov.gi. La legislación que gestiona el programa, las Regulaciones de Apropiación 2020 (Términos de Asistencia a Empleados de Negocios COVID-19), pueden consultarse en <https://www.gibraltarlaws.gov.gi/>. A lo largo de esta guía se hará referencia a estas "Regulaciones BEAT". Se insta a negocios y empleados a que se familiaricen con esta legislación, dado que contiene varias obligaciones en cada respecto. El Anexo 3 de estas guías contiene una tabla con las obligaciones de notificación para empleadores, empleados y trabajadores autónomos.

La aprobación de una solicitud resultará en que la empresa reciba un pago mensual por parte del Gobierno por cada empleado inactivo.

Estas empresas tendrán que abonar las cantidades recibidas a cada empleado como si se tratara del salario.

Las empresas NO tendrán derecho a retener o deducir ninguna cantidad del importe correspondiente a cada empleado.

Ello constituiría un delito y cualquier persona que sea declarada culpable de tal falta podría enfrentarse a una multa y penas de cárcel.

En el caso de los trabajadores autónomos, ellos mismos podrán presentar las solicitudes y recibirán directamente el pago mensual.

¿Qué empleados tienen derecho a estos pagos?

Los empleados que estuviesen dados de alta en el Departamento de Empleo (Department of Employment) o la Agencia Tributaria (Income Tax Office) a fecha 15 de marzo 2020 y que sean designados por su empleador como inactivos tendrán derecho a este pago a través de su empleador. El "empleo inactivo" es un nuevo estatus legal creado para los empleados durante la pandemia de la enfermedad COVID-19. Mediante este nuevo estatus, los empleados retienen todos sus derechos laborales excepto el derecho a percibir un salario completo o devengar vacaciones o días de baja. En lugar de ello, recibirán un Pago BEAT COVID-19 de su empleador subvencionado por el Gobierno de Gibraltar hasta que vuelvan a su trabajo.

Un empleado solo está inactivo si ha sido enviado a casa por su empleador y no está trabajando desde su casa. Los empleados de baja por enfermedad o en aislamiento voluntario no se consideran empleados inactivos.

Los empleadores tienen la obligación de avisar al Gobierno si un empleado, por cualquier razón, deja de ser una persona inactiva. Esto puede suceder, por ejemplo, si la persona vuelve al trabajo, y esperamos que muchas personas vuelvan a trabajar lo antes posible.

Los empleadores que retomen parte de sus operaciones comerciales (pero no todas) tendrán que decidir qué empleados se registrarán como inactivos. Esta decisión corresponderá a los empleadores, pero esperamos que la tomen de buena fe y de manera transparente con sus empleados.

El Anexo 3 de estas guías contiene una tabla que detalla las exclusiones que se aplican a empleadores, empleados y trabajadores autónomos.

¿Pueden los empleadores rotar a los empleados inactivos?

Los empleadores no pueden rotar a los empleados inactivos. Una vez que una persona ha sido registrada como inactiva, seguirá estando inactiva durante el periodo pertinente.

Actualmente se desconoce cuánto durará la pandemia COVID-19. Los empleadores que deseen rotar a sus empleados pueden hacerlo al término de un mes natural notificando a la Directora de Empleo (Director of Employment) que un empleado inactivo se convertirá en activo y que un empleado activo se convertirá en inactivo durante el siguiente mes natural.

Anticipamos que los empleadores necesitarán volver a presentar o modificar su solicitud cada mes natural. Estamos desarrollando el sistema de solicitud para que los empleadores puedan utilizar ciertos detalles para acceder y ver su solicitud del mes anterior. A partir de ese punto, se les requerirá que repitan su solicitud si no hay cambios en la inactividad del empleado relevante, o podrán modificar su solicitud. Las modificaciones incluirán la retirada de cualquier empleado inactivo debido a su retorno a la actividad laboral, o el alta de cualquier empleado que haya pasado a ser inactivo. Esperamos poder ofrecer más información sobre el proceso de renovación de solicitudes más adelante.

¿Puedo modificar mi solicitud?

Lamentablemente, no será posible modificar una solicitud una vez haya sido presentada. Entretanto, cuando un empleador presente más de una solicitud online, la más reciente reemplazará a cualquier otra precedente. Dependiendo de los cambios que se necesite realizar en la solicitud, es posible que los solicitantes que deseen realizar cambios a su solicitud puedan valorar volver a presentar la solicitud. Por ejemplo, si el empleador ha notificado el retorno a la actividad de un empleado inactivo, el empleador podría enviar una notificación a la Directora de Empleo utilizando el formulario designado en lugar de presentar una nueva solicitud. A continuación, el empleador también deberá asegurarse de de-seleccionar al empleado al actualizar su solicitud para el siguiente mes natural.

¿A quién NO aplican las medidas?

Para tener derecho a estas medidas, los empleadores de un sector pertinente deben registrar a las personas como "empleados inactivos".

Un empleado inactivo será un trabajador cuyo empleador ha sufrido un descenso o cese de actividad y, como consecuencia de este descenso o cese, ha enviado al empleado a su casa.

No se incluye a los empleados que puedan trabajar desde su casa o se les haya solicitado hacerlo.

De otra manera, los empleados inactivos podrían haber corrido el riesgo de ser despedidos, cesados o enviados a casa sin remuneración o con una

remuneración reducida. El Gobierno es consciente de que ello habría supuesto grandes dificultades.

Una persona inactiva, en el caso de un trabajador autónomo, es una persona cuyos ingresos proceden de un sector pertinente afectado por la emergencia de la enfermedad COVID-19 y que se encuentre en casa por las medidas de confinamiento anunciadas.

La tabla del Anexo 3 de esta guía establece las circunstancias que excluirían a un empleador, empleado o trabajador autónomo de la Medida BEAT. Aunque esperamos que los empleadores se encuentren al día y no tengan impagos, reconocemos que sería injusto penalizar a los empleados por las faltas de sus empleadores.

¿Debo ser insolvente para presentar una solicitud?

La Medida BEAT está dirigida a aquellos negocios que lo necesiten. Si un negocio no requiere de la ayuda, no debería solicitarla. El Gobierno intenta ayudar a los negocios a que no se encuentren en una situación de insolvencia. No esperamos que un negocio deba declararse insolvente para poder beneficiarse de la Medida BEAT.

Aquellos empleadores que se encuentren en una posición en la que puedan evitar beneficiarse de la Medida BEAT durante el primer mes de disponibilidad podrán tener la tranquilidad de saber que no se verán limitados o excluidos de solicitar la Medida BEAT en los siguientes meses durante los cuales la Medida siga estando disponible. Aceptamos que las circunstancias de cada negocio pueden cambiar durante este periodo.

En última instancia, se trata de una decisión que cada negocio deberá tomar de forma individual, sin embargo esperamos que los negocios busquen compartir la carga con el Gobierno de manera justa.

¿Cuándo debo notificar a la Directora de Empleo?

Existen numerosas circunstancias en las que empleadores, empleados y trabajadores autónomos deberán notificar a la Directora de Empleo según las Regulaciones BEAT. Estas circunstancias están detalladas en la tabla del Anexo 3 de esta guía. Cualquier notificación que deba enviarse a la Directora de Empleo debería remitirse a infobeatcovid@gibraltar.gov.gi y el formulario

designado para dicha notificación puede encontrarse en www.beatcovid19.gov.gi.

¿Pueden participar todos los empleadores en este plan?

Para poder solicitar estas ayudas, el empleador debe operar en un sector relevante.

Hemos definido los sectores relevantes por exclusión. Así que, en lugar de establecer los sectores relevantes, hemos elaborado una lista de los sectores excluidos y categorizado todos los demás sectores como sector relevante. Esta definición se puede encontrar en el Anexo 1 de estas directrices. Esta lista fue actualizada por última vez el 16 de abril de 2020, por lo que cualquier empleador de un sector relevante deberá presentar la solicitud BEAT correspondiente para cualquier empleado que haya pasado a estar inactivo durante este periodo.

Los sectores excluidos se revisarán de forma continua y la versión online de esta guía se modificará para reflejarlo como y cuando proceda. Se debe tener en cuenta que los sectores excluidos de la Medida BEAT no son exactamente los mismos que los afectados por otras medidas fiscales. Consulte el Anexo 1 para ver la lista relevante de los sectores excluidos de la Medida BEAT.

Las medidas también serán de aplicación para los trabajadores autónomos, los empleados a tiempo parcial, aquellos con contratos de cero horas y los trabajadores de agencia. Por supuesto, estas personas deberán estar debidamente dadas de alta y, por lo tanto, deberán contar con una “Notificación de las condiciones de contratación” inscrita en el Departamento de Empleo. Los pagos para estas personas se basarán en un promedio de las horas que trabajaron en los primeros dos meses y medio de este año y cualquier otra información relevante que se haya podido incluir en el formulario de solicitud y que se encuentre a disposición de la Agencia Tributaria.

¿Cuándo puedo esperar recibir mi pago?

Las medidas están diseñadas y calibradas para funcionar en el mes de abril de 2020: básicamente, constituyen una sustitución parcial del salario de abril. Los primeros pagos deberían permitir a los empleadores tener la capacidad de pagar a sus empleados inactivos a finales de abril. El Gobierno cuenta con que

los empleadores abonen los salarios de marzo de 2020, compartiendo así la carga con el Gobierno.

También estamos trabajando para poder mantener estos pagos, si fuera necesario, durante los meses de mayo y junio, cuando esperamos que la economía acuse los peores efectos de la caída de los negocios.

Se insta a los empleadores de los sectores pertinentes a solicitar inmediatamente para que los empleados registrados como inactivos reciban el pago por parte del Gobierno. Se espera que los empleadores que puedan hacerlo complementen los pagos de BEAT a sus empleados para que reciban su salario completo.

El Gobierno tiene intención de realizar los pagos lo antes posible. Todas las solicitudes recibidas a fecha de 21 de abril o anterior deberían ser abonadas antes del final del mes. Las solicitudes presentadas entre el 21 de abril y el final del mes se abonarán lo antes posible. Cualquier solicitud recibida a partir del 1 de mayo será tratada como una solicitud para el mes de mayo. No se considerarán las solicitudes retrospectivas (una solicitud retrospectiva será aquella realizada durante un mes natural para el mes anterior).

El Gobierno se reserva el derecho de ajustar la tasa BEAT COVID-19 en función de la duración de la pandemia, sus efectos sobre la economía y el número de solicitantes.

En el caso de que se ponga fin a las medidas de confinamiento parcial a lo largo de un mes natural, el Gobierno anunciará cómo ajustará el pago BEAT COVID-19 para el periodo posterior a dicho anuncio.

¿Se puede rescindir el contrato de trabajo?

La prioridad económica del Gobierno es que nuestra economía no se vea alterada, en la medida de lo posible, para que esté preparada para recuperarse cuando esta crisis termine. Con el fin de preservar los derechos de los empleados, los despidos posteriores al 15 de marzo de 2020 no serán aprobados sin el consentimiento específico de la Directora de Empleo. Esto se aplica a todos los sectores.

La Directora de Empleo no aprobará la inscripción de cualquier rescisión de este tipo, salvo en el caso de quedar plenamente convencida de que la causa de la rescisión no se encuentre ligada a una reducción del negocio del empleador debido a la pandemia de COVID-19. Se considerará que cualquier

empleado que vaya a ser despedido durante este periodo sin el consentimiento por escrito de la Directora se encontrará en situación de empleo continuo.

Las medidas BEAT COVID-19 tienen como finalidad proteger los puestos de trabajo y conservar el empleo, además de garantizar que los empleadores estén mejor preparados para pagar a los empleados a fin de que reciban ingresos suficientes para satisfacer las necesidades básicas y adquirir alimentos. Todas las propuestas de despido deberán presentarse por email a una de las siguientes direcciones:

hb.beatcovid@gibraltar.gov.gi;
ec.beatcovid@gibraltar.gov.gi; o
cq.beatcovid@gibraltar.gov.gi

¿Cómo acceder a las medidas?

Las medidas no están concebidas para que los empleados accedan directamente.

Están dirigidas a solicitudes por parte de las empresas que constituyan empleadores o, en el caso de los trabajadores autónomos, de esa misma persona.

Los empleadores o los trabajadores autónomos deben completar el formulario de solicitud online, no los empleados.

¿Qué información debe proporcionar el empleador?

Es fundamental que se proporcionen los datos de contacto y los datos bancarios pertinentes de la empresa.

Estos datos bancarios son clave, ya que se utilizará para enviar las cantidades de la tasa BEAT COVID-19 a tiempo para que los empleadores realicen el pago a los empleados a finales del mes de abril de 2020.

El empleador deberá informarnos sobre cuántos empleados serán designados como inactivos.

Los empleadores deberán declarar su facturación correspondiente al año fiscal anterior. La facturación a declarar será una cantidad bruta estimada que resulte relevante para el año fiscal del solicitante. Se tratará de una cantidad indicativa para nuestra información.

La información requerida incluirá el nombre, puesto, número de identificación fiscal y datos de contacto de cada empleado (móvil y dirección de correo electrónico). Empleadores y empleados podrán enviar un email a la dirección paye.enquiries@gibraltar.gov.gi (los trabajadores autónomos podrán enviar un email a selfemployed@gibraltar.gov.gi) para obtener asistencia con el Numero de Referencia Fiscal (Tax Reference Number).

¿Por qué se solicitan los datos de los empleados?

La razón por la que se solicitan los datos de contacto de los empleados es para asegurarnos de poder comprobar la información proporcionada por los empleadores de forma aleatoria.

El Gobierno podrá preguntar a los empleados de forma individual si la información contenida en el formulario es correcta.

El Gobierno también tiene intención de hacer saber a los empleados cuándo se abona un pago a su empleador, de manera que el empleado sepa cuándo esperar su pago.

Estos detalles también son necesarios en caso de que más de un empleador solicite el pago en relación al mismo empleado. Cada empleado solo puede ser objeto de un solo pago. Cualquier persona que reciba más de un pago mensual de BEAT COVID-19, o cualquier otro sobrepago erróneo, tiene la obligación legal de devolverlo al Gobierno.

A los empleados también se les solicitará que avisen al Gobierno si el empleador no les abona el pago.

¿Cuál es la diferencia entre los empleados a tiempo completo y a tiempo parcial?

El formulario solicita información sobre si los empleados en cuestión tienen un empleo a tiempo completo o a tiempo parcial.

Se considerará que una persona trabaja a tiempo completo si trabaja 7,5 horas o más cada día.

Si la persona trabaja a tiempo parcial, el empleador deberá proporcionar la cantidad total de horas que esa persona haya trabajado en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2020 y el 15 de marzo de 2020 y calcularemos el promedio diario de horas trabajadas en ese periodo. Esta cifra

se basa en los 52 días laborables desde el 2 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020. La cifra media no puede exceder las 7,5 horas por día.

Lo mismo se aplica a aquellas personas con contratos de cero horas, contratos “por obra y servicio” o trabajadores de agencias que hayan trabajado un promedio de menos de 7,5 horas diarias en las primeras diez semanas del año.

Esto es importante, dado que esta cantidad de horas se utilizará para prorratear la tasa diaria de BEAT COVID-19 para los empleados a tiempo parcial.

¿Qué importe recibirá el empleado?

Las empresas elegibles que presenten la solicitud recibirán la tasa BEAT COVID-19 correspondiente para cada empleado inactivo con el fin de poder remunerarlos.

Esa tasa será de £1.155 al mes para un empleado a tiempo completo y una fracción proporcional de la misma para aquellos que trabajen una cantidad de horas inferior a los empleados a tiempo completo. Esta será la cantidad máxima para abril y podría cambiar en cualquiera de los próximos meses a los que se extienda la Medida BEAT.

La cantidad mínima de un Pago BEAT COVID-19 para el mes de abril 2020 será de £300. Esta cantidad podría variar en el futuro.

El Gobierno, a su vez, exige al empleador que procese el importe abonado y lo transfiera en su totalidad y sin deducciones al empleado.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a sanciones penales y financieras. Los empleadores deben tener muy presente esta advertencia.

¿Cuánto es la tasa BEAT COVID-19 y cómo se determina?

La tasa BEAT COVID-19 para el mes de abril se basa en el salario mínimo de £7 por hora y, por lo tanto, el importe mensual se calcula con base en 7,5 horas por día y 22 días en un mes determinado. También se tendrá en cuenta la información contable relevante incluida en la solicitud y cualquier información histórica relevante a disposición de la Agencia Tributaria.

¿Debemos pagar el PAYE, impuestos personales o contribuciones a la seguridad social y cuáles son las obligaciones de información?

Estos importes se abonarán libres de impuestos, independientemente de los ingresos acumulados del empleado o trabajador autónomo.

Los importes no llevarán aparejada ninguna deducción del PAYE o retención de Seguridad Social de empleador o empleado por parte del empleador, ni tampoco estarán sujetos al impuesto sobre la renta del empleado o del trabajador autónomo.

Además, para asegurarnos de que nadie se vea perjudicado en el futuro, dispondremos en la ley que las cotizaciones de la Seguridad Social se consideren abonadas en abril aunque el Gobierno haya renunciado a ellas. Las cantidades recibidas por los empleados no necesitan reflejarse en las declaraciones de impuestos, ya que no habrá ningún PAYE que compensar.

No habrá obligación de incluir los Pagos BEAT COVID-19 realizados a los empleados en el Formulario P8.

Sin embargo, la Agencia Tributaria deberá tener conocimiento de la cantidad abonada a los empleados según este programa para poder asegurarse de que las cantidades sean tratadas correctamente y no gravadas en el momento de la evaluación. En las circunstancias actuales, la Agencia Tributaria establecerá medidas para la inclusión y consignación de esta información junto con el Formulario P8 para el año fiscal 2019/2020, a presentar antes del 31 de julio de 2020.

Aquellos empleadores que vayan a suplementar voluntariamente estos pagos BEAT a sus empleados inactivos deberán recordar que las cantidades adicionales se encontrarán sujetas a deducciones PAYE. El empleador deberá deducir impuestos a una tasa del 20% sobre el suplemento abonado para mitigar cualquier futuro impacto para el individuo llegado el momento de la evaluación, puesto que la utilización del actual código fiscal del empleado podría resultar en un aumento de la obligación fiscal.

Estas cantidades adicionales estarán sujetas al impuesto sobre la renta como parte de los ingresos acumulados de los empleados en cuestión y, como tales, deberán incluirse en el Formulario P8 a presentar antes del 31 de julio de 2020.

Tendremos acceso a los registros del PAYE y de la Seguridad Social relevantes para este período y los cotejaremos con estos registros para asegurarnos de

que ningún empleador intente eludir los mecanismos que se están estableciendo.

Los empleadores deben tener en cuenta que se impondrán graves sanciones PENALES por proporcionar información falsa o incorrecta.

Es importante señalar también que la sección final del formulario contiene una serie de declaraciones a realizar por la persona que lo complete.

Tenga en cuenta su importancia, ya que incluyen sanciones por proporcionar información incorrecta o falsa.

¿Qué sucede si pago a mis empleados de forma semanal?

Hemos anunciado esta Medida con la idea de que el abono se realizará hacia la última semana de cada mes durante el Periodo COVID-19 a partir de la última semana de abril de 2020.

Desafortunadamente, no resulta posible validar los formularios y administrar los pagos semanalmente.

Se espera que los empleadores (o los trabajadores autónomos) que deseen beneficiarse de esta Medida completen los formularios pertinentes lo antes posible, de modo que puedan ser tramitados, comprobados y validados a tiempo para el abono que el Gobierno hará a todos los empleadores y trabajadores autónomos afectados durante el mes de abril.

Aquellos empleadores que paguen a sus empleados inactivos un salario semanal para el mes respecto al cual han presentado una solicitud BEAT y a continuación reciban una Contribución BEAT COVID-19, tendrán derecho a tratar los abonos de salario como un avance sobre el Pago BEAT COVID-19 del empleado. En el caso de que el salario semanal pagado durante el mes en cuestión sea menor que la parte atribuible de la Contribución BEAT COVID-19 recibida por un empleado inactivo, el empleador deberá abonar el balance restante al empleado inactivo.

¿Qué sucede si necesito tener acceso a mi lugar de trabajo durante el confinamiento?

Se permitirá a los empleadores acceder a su lugar de trabajo aunque se trate de un negocio cerrado, no sólo para que puedan consultar la información necesaria para completar estos formularios, sino también para llevar a cabo

tareas esenciales como la tramitación de las nóminas mensuales para garantizar que los empleados reciban sus pagos y pagar facturas pendientes.

¿Qué es un requerimiento de servicios?

El Gobierno podrá ponerse en contacto con cualquier empleado inactivo que reciba estos pagos para que lleve a cabo tareas que el Gobierno pueda razonablemente determinar que está capacitado para realizar. El Gobierno únicamente emplearía esta Medida en circunstancias excepcionales y en caso de necesidad.

¿Cuáles serán las consecuencias de un abuso?

El Gobierno no tolerará ningún incumplimiento de las medidas.

Cualquier cantidad reclamada de manera abusiva quitará dinero a los que más lo necesitan.

Como resultado, los mecanismos diseñados llevan incorporados varios controles internos para garantizar que el fraude y los incumplimientos se mantengan en cotas mínimas y sean severamente sancionados cuando se detecten.

Cualquier persona que no cumpla las Regulaciones BEAT se enfrentará a consecuencias graves. Estas podrán incluir desde deudas civiles hasta una cantidad igual al triple de cualquier pago recibido más la devolución de la cantidad recibida, hasta multas del importe máximo legal y penas de hasta 7 años de prisión.

El Gobierno también cuenta con otros recursos para cotejar datos entre los departamentos de la Administración para combatir cualquier abuso de la Medida BEAT y publicará los nombres de los infractores.

¿Quién podrá recurrir?

El Gobierno ha establecido un consejo de recursos interno con conocimiento de la Medida BEAT para procesar los recursos con mayor rapidez. Podrán presentar recursos aquellos empleadores a los que se les haya denegado la Medida BEAT o empleados inactivos cuyos empleadores no hayan presentado

una solicitud o realizado un pago. También se permitirán recursos por parte de personas disconformes con el cálculo de su Pago BEAT. Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de 28 días del desencadenante de la misma. El desencadenante dependerá de las circunstancias pero será la fecha de la denegación, el último día del mes en que el empleador podría haber presentado la solicitud o el día en que el empleador debería haber recibido el pago. El mecanismo de apelación ha sido diseñado para ser ágil y servir el propósito de rectificar una situación y realizar un pago BEAT debido.

Definiciones de Sectores Excluidos

Los sectores excluidos se definen como:

Sectores Excluidos para Tabla de medidas (no-BEAT) – Ver Anexo 2	Sectores Excluidos para Medida BEAT únicamente
1. Proveedores de energía eléctrica y agua;	1. Proveedores de energía eléctrica y agua;
2. Operadores de telecomunicaciones y proveedores de servicios de Internet;	2. Operadores de telecomunicaciones y proveedores de servicios de Internet;
3. Proveedores de centros de datos;	3. Proveedores de centros de datos;
4. Empresas relacionadas con la seguridad;	-
5. Empresas relacionadas con la limpieza	-
6. Trabajadores de la salud;	4. Trabajadores de la salud;
7. Empresas de mensajería y de transporte de mercancías;	-
8. Supermercados;	5. Supermercados;
9. Tiendas de comestibles;	6. Tiendas de comestibles;
10. Carnicerías;	7. Carnicerías;
11. Puestos de mercado	8. Puestos de mercado
12. Mayoristas;	9. Mayoristas <i>con licencia de tabaco</i> ;
13. Gasolineras;	10. Gasolineras;
14. Empresas de distribución de alimentos;	11. Empresas de distribución de alimentos;
15. Industria de los juegos de azar <i>online</i> y casinos;	12. Industria de los juegos de azar <i>online</i> y casinos;
16. Empresas de contabilidad;	13. Empresas de contabilidad;
17. Bufetes de abogados;	14. Bufetes de abogados;
18. Agentes inmobiliarios;	-
19. Negocios con licencia de la FSC (incluyendo aseguradoras e intermediarios);	15. Negocios con licencia de la FSC (incluyendo aseguradoras e intermediarios);
20. Oficina de cambio;	-
21. Farmacias;	16. Farmacias;

-	17. Tiendas de salud;
22. <i>Bunkering</i> , proveedores de buques, transporte marítimo y otras empresas de transporte;	18. <i>Bunkering</i> , proveedores de buques, transporte marítimo y otras empresas de transporte;
23. Empresas de administración de inmuebles;	19. Empresas de administración de inmuebles;
24. Empresas que dependen predominantemente del Gobierno como principal fuente de ingresos; y	20. Empresas que dependen predominantemente del Gobierno como principal fuente de ingresos; y
25. Cualquier otra actividad que se considere en funcionamiento sustantivo.	21. Cualquier otra actividad que se considere en funcionamiento sustantivo.

Un Sector Relevante es cualquier sector que no esté incluido en la columna relevante anterior.

Estas definiciones pueden cambiar ocasionalmente mediante previo anuncio del Gobierno.

Tabla de Medidas para Empresas

Anexo 2

Medida	Descripción	¿Aplicable a?	¿Revisable?	¿Cuándo?	Notas
Alquileres comerciales del Gobierno	Condonación para el 2º trimestre de 2020	Sector relevante	Sí	Durante el 2º trimestre de 2020	
Alquileres comerciales de arrendadores particulares	Condonación de hasta el 50% para el 2º trimestre de 2020 <u>o</u> condonación total y extensión del alquiler por 3 meses	Sector relevante	Sí	Durante el 2º trimestre de 2020	Se considerará asistir a los propietarios afectados si la medida se prorroga
Impuestos sobre inmuebles comerciales	Condonación para el 2º trimestre de 2020	Todos los sectores salvo supermercados y farmacias	Sí	Durante el 2º trimestre de 2020	
Electricidad y Agua	La factura de abril se prorrateará sobre los siguientes 12 meses	Sector relevante	Sí	Durante abril de 2020	Revisado cada mes
Pago mensual PAYE/Seguridad Social	Condonación del pago mensual de las obligaciones del PAYE/Seguridad Social al Gobierno de Gibraltar comenzando con aquel que vence en abril de 2020 (i.e. de la nómina de marzo). Las contribuciones quedarán excepcionalmente, retenidas por el empleador.	Sector relevante	Sí	Durante abril de 2020	Revisado cada mes

	Aplazamiento del pago mensual de las obligaciones del PAYE/Seguridad Social al Gobierno de Gibraltar durante 12 semanas después del fin del mes en el cual el pago vencería, comenzando con los pagos que vencen en mayo de 2020 (i.e. nómina de abril de 2020).	Todos los sectores	Sí	Durante el 2º trimestre de 2020	Revisado trimestralmente
--	--	--------------------	----	---------------------------------	--------------------------

Medida	Descripción	¿Aplicable a?	¿Revisable?	¿Cuándo?	Notas
Plan de recompra de existencias	Individualmente, caso por caso	Sector relevante	No	N/A	Medida única
Aranceles de importación	Condonación de aranceles para toda clase de mercancías salvo tabaco, combustibles, alcohol y vehículos a motor empezando el 1 de abril de 2020	Todos los sectores	Sí	Durante abril de 2020	Revisado cada mes
	Devolución de aranceles para vehículos de motor importados y vendidos en abril de 2020	Todos los sectores	Sí	Durante abril de 2020	Revisado cada mes
Permisos de trabajo e inscripciones	Condonación de tasas para el 2º trimestre de 2020	Todos los sectores	Sí	Durante el 2º trimestre de 2020	
Aplazamiento de cuotas FSC	El pago de las cuotas anuales se hará a final de cada trimestre	Sector Servicios Financieros	No	N/A	Aplazamiento único
Pagos y depósito de cuentas en el Registro Mercantil	Una extensión de 90 días sin penalización para entrega de documentación	Todos los sectores	Sí	Durante el 2º trimestre de 2020	Aplica a toda la documentación pendiente durante el 2º trimestre

Tasa sobre los juegos de azar	La tasa se aplaza 3 meses y se abonará al final de cada trimestre	Sector del juego	No	N/A	Aplazamiento único
Desgravaciones	Una desgravación de hasta £50.000 sobre beneficios imponibles para gastos relacionados con la COVID-19	Todos los sectores	No	N/A	Deducción única

Tabla de Notificaciones

Anexo 3

	Circunstancias que requieren notificación a la Directora de Empleo	Normativa	Autónomo	Empleado	Empleador
Retorno al trabajo tras un periodo de inactividad	Cuando un empleado inactivo retorne al trabajo	6(1) y 10.3(a)		✓	✓
	Cuando se solicite a un empleado inactivo que retorne al trabajo	6(1) y 10.3(a)		✓	✓
	Antes de que un trabajador autónomo inactivo retorne a su actividad	14.1(a)	✓		
Contribuciones / Pagos erróneos	Cuando un empleador reciba una contribución BEAT COVID-19 errónea	6(2)			✓
	Cuando un empleado inactivo reciba un pago BEAT COVID-19 erróneo	10.3(b)		✓	
	Cuando un trabajador autónomo reciba un pago BEAT COVID-19 como autónomo erróneo	14.1(c)	✓		
	Cuando un empleado inactivo reciba más de un Pago BEAT COVID-19 correspondiente al mismo mes	10.3(c) y 10.3(d)		✓	
	Cuando un trabajador autónomo reciba más de un Pago según el programa BEAT correspondiente al mismo mes	14.1(b)	✓		
Otros ingresos / Salario	Cuando un empleado inactivo reciba otros ingresos anuales recurrentes (no por empleo) superiores a £15.000	10.3(e)		✓	
	Cuando un trabajador autónomo inactivo reciba otros ingresos anuales recurrentes superiores a £15.000	14.1(d)	✓		
	Cuando un empleado inactivo tenga más de un empleador y esté recibiendo su salario completo de dicho empleador	10.3(f)		✓	
	Cuando un trabajador autónomo reciba un salario completo de cualquier otra fuente de empleo	14.1(e)	✓		
Múltiples solicitudes	Cuando un empleado inactivo tenga más de un empleador y sepa que más de un empleador haya o tenga intención de presentar una solicitud BEAT a su nombre	10.3(g)		✓	
	Cuando el trabajador autónomo también sea un Empleado Inactivo y sepa que su empleador tiene intención de presentar una solicitud a su nombre	14.1(f)	✓		

Tabla de Exclusiones

	Circunstancias que excluyen a un individuo de la Medida BEAT	Normativa	Autónomo	Empleado	Empleador
Registro	No inscrito en el Departamento de Empleo o Agencia Tributaria a fecha 15/03/2020	7(a), 11(a) y 15.1(a)	✓	✓	✓
	No inscrito durante al menos 28 días entre 15/09/2019 y el 15/03/2020	7(b), 11(b) y 15.1(b)	✓	✓	✓
	Registrado como trabajador cedido (<i>Detached Worker</i>)	7(k) y 11(k)		✓	✓
Trabajando / Proporcionando servicios	Trabajando desde el hogar	7(c), 11(c) y 15.1(c)	✓	✓	✓
	Trabajando en remoto desde otra ubicación	7(c), 11(c) y 15.1(c)	✓	✓	✓
	Proporciona cualquier servicio a su empleador	7(d) y 11(d)		✓	✓
	Vuelve al trabajo	7(e) y 11(e)		✓	✓
Negativa	Se niega a volver al trabajo o proporcionar servicios a su empleador	7(f) y 11(f)		✓	✓
Baja por enfermedad / auto aislamiento	De baja por enfermedad / de baja por auto aislamiento	7(g) y 11(g)		✓	✓
Múltiples solicitudes	Más de una solicitud BEAT en el mismo mes	7(h), 7(i), 11(h) y 11(i)		✓	✓

	Inscrito como trabajador autónomo y también como empleado y presentando una solicitud BEAT por ambos casos	15.1(d)	✓		
En mora	Solicitante en situación de mora y el empleado es un accionista o director (excluye a accionistas y directores que sean empleados)	7(j) y 11(j)		✓	✓
	Solicitante en situación de mora y autónomo	15.2	✓		

	Circunstancias que excluyen a un individuo de la Medida BEAT cont.	Normativa	Autónomo	Empleado	Empleador
Otros ingresos / Salario	Recibe otros ingresos anuales recurrentes (no por empleo) superiores a £15.000	7(l), 11(l) y 15.1(f)	✓	✓	✓
	Recibe un salario completo de cualquier otra fuente de empleo	15.1(e)	✓		
Incumplimiento de la Normativa	Incumplimiento de cualquier obligación según Normativa BEAT	7(m), 11(m) y 15.1(g)	✓	✓	✓
	Falta de notificación a la Directora de Empleo según Normativa BEAT	7(n), 11(n) y 15.1(h)	✓	✓	✓